



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0466/16  
BITACORA No.: 10/MP-0801/02/16  
CLAVE SINAT: 10DU2016MD010  
CLAVE ESTATAL: 10DU16M1165

**ASUNTO:** Resolución en materia de Impacto Ambiental para el Proyecto: **"Extracción de material pétreo en el arroyo Los Bueyes"**, en el municipio de Canatlán, Dgo.  
**(Homoclave Tramite: SEMARNAT-04-002-A)**

Durango, Dgo., a 22 de marzo de 2016.

**CONSTRUCTORA AAMARDE, S.A. DE C.V.**  
**POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL**  
**DR. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ PRADO**  
**CALLE RÍO CONCHOS No. 205**  
**COL. VALLE DEL SUR, C.P. 34120**  
**C I U D A D.**



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular correspondiente al proyecto denominado **"Extracción de material pétreo en el arroyo Los Bueyes"**, en adelante el (**proyecto**), presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango por la empresa **Constructora Aamarde, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la (**Promovente**), por conducto de su Representante Legal el **Dr. José Luis Martínez Prado**; con pretendida ubicación en el ejido Nicolás Bravo, municipio de Canatlán, Dgo., y;

**RESULTANDO:**

**Generales:**

1. Que el 19 de febrero de 2016, la **Promovente** presentó ante esta Delegación Federal el escrito s/n de fecha 16 de febrero del mismo año, a través del cual presentó la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental, para la extracción de materiales pétreos en greña (gravas y arenas), misma que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU16M1165**, en la que se incluyó la publicación en el periódico de amplia circulación en la entidad federativa, del extracto del **proyecto**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0466/16

2. Que el 3 de marzo de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Secretaría publicó, a través de la Separata No. DGIRA/011/16, Año XIII, el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el período comprendido del 25 de febrero al 2 de marzo de 2016, en la que se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del público, en el centro documental de esta Delegación Federal, ubicado en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.
4. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, se detectó que la misma carecía de elementos suficientes para poder efectuar una correcta evaluación del desarrollo del **proyecto** así como de todos los impactos ambientales a derivarse de su ejecución, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/0254/16 de fecha 29 de febrero de 2016, requirió a la **Promovente** la presentación de información adicional que sirviera de soporte al Proceso de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental.
5. Que mediante Oficio No. SG/130.2.1.1/0448/16 de fecha 7 de marzo del 2016, esta Delegación Federal remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.
6. Que el 17 de marzo del 2016, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito de fecha 3 de marzo del mismo año, a través del cual la **Promovente** adjunta la información adicional requerida, reactivándose de esta manera, el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Generales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0466/16

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracción II y X, 15 fracción IV, 28 primer párrafo, fracción X, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° inciso R) fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003 y su modificación del 26 de noviembre del 2012.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación señalada, correspondiente al **proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el presente Resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al **proyecto**.

III. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4° párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

### Características del **proyecto**:

IV. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, el proyecto consiste en el aprovechamiento de un volumen aproximado de **16,938.38 m<sup>3</sup>** al año de materiales pétreos en greña (gravas y arenas), localizados en el arroyo "**Los Bueyes**", la superficie total de **79,314.400 m<sup>2</sup>** de la cual sólo se pretende aprovechar en **48,816.70 m<sup>2</sup>**, ya que en el resto de la superficie no hay material aprovechable. La extracción de materiales será realizada con retroexcavadora Komatsu 336, retroexcavadora John Deer, dos máquinas



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0466/16

cargador frontal 950 y cargador Komatsu 981 Michigan, para cargar la criba vibratoria portátil marca Power Scrim 400, la criba 950 de 5 camas y planta cribadora de 5 mallas, para posteriormente transportar el material seleccionado en camiones de tipo góndola con capacidad de 25 m., el material en greña es vertido por el método de chorro, para la selección de su granulometría de arenas y gravas, para la posterior comercialización.

**Tipificación del proyecto.**

V. Que para el desarrollo del **proyecto**, la **Promovente** solicitó a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, la Autorización en materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo la actividad de explotación de materiales pétreos en greña, de conformidad con la fracción II inciso R) del Artículo 5° del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual requiere la Autorización en Materia de Impacto Ambiental ya que la pretendida actividad se encuentra dentro de los supuestos de los Artículos; 4°, 5° fracción II, 28 fracción X y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental.**

VI. Que en relación con los instrumentos de planeación que aplica al sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, se identificó lo siguiente: Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental y las distintas fuentes relativas a los Programas de Ordenamiento Ecológico Territoriales vigentes, se constató que el **proyecto** se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental No. 220 denominada **Llanura aluvial 19** con política de Restauración, con uso principal Agricultura de Temporal y considerando lo indicado en dicho Programa de Ordenamiento, esta Delegación concluye que el **proyecto** no se contrapone con las políticas, criterios y en general los lineamientos establecidos con dicho programa. Por lo antes expuesto, esta Delegación Federal, determina que el **proyecto**, no se contrapone a este instrumento de planeación.

a) Que el **proyecto** no se encuentra en el área de influencia ni dentro de ninguna de las Áreas Naturales Protegidas inscritas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas a nivel federal, ni de competencia estatal o municipal.

b) El **proyecto**, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la **CONABIO**, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, *Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP)* y el *Área de Importancia para la Conservación de las aves (AICA)*, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0466/16

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas, por lo cual es importante tomar en consideración las siguientes:

c) El **proyecto** se ubica dentro de la **Región Hidrológica Prioritaria RHP No. 40 "Río Nazas"**, con una extensión de 35,036.86 km<sup>2</sup>, cuya problemática principal es, entre otras la *modificación del entorno por deforestación, desecación e incendios, el uso de recursos: pesca de especies nativas como la lobina negra Micropterus salmoides e introducidas como la carpa dorada Carassius auratus, los charales Chirostoma consocium, C. jordani, C. labarcae, C. sphyraena, el pez blanco Chirostoma estor; la carpa común Cyprinus carpio, la mojarra azul Lepomis macrochirus, las tilapias Oreochromis aureus y O. mossambicus y la cacería furtiva de aves acuáticas.*

d) El **proyecto** está inmerso en el **Área de Importancia para la Conservación de las Aves AICA NE-16 "Santiaguillo"**, con una extensión de 380,700.50 Km<sup>2</sup>, cuyas amenazas principales son: *Agricultura, Turismo, Introducción de especies exóticas y Ganadería.*

Considerando la problemática de la **RTP- 40** y la **AICA NE- 16**; el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, no se contraponen con los principios básicos de las mismas, ya que la **Promovente** considera dentro de las medidas de mitigación propuestas, a realizar obras de conservación y restauración de suelos, así como la re-vegetación de áreas degradadas; no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de esta región, deberán ser extremadamente cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona del **proyecto**, tal y como propone en la Manifestación de Impacto Ambiental del mismo con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

VII. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, de acuerdo a la ubicación del proyecto, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo.

NOM-001-SEMARNAT-1996.	Límites permisibles de contaminantes en descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-041-SEMARNAT-2015.	Establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-042-SEMARNAT-2003.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.
NOM-044-SEMARNAT-2006.	Niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3857 kg. Acuerdo sobre criterios ambientales.
NOM-045-SEMARNAT-2006.	Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-050-SEMARNAT-1993.	Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustibles.
NOM-052-SEMARNAT-2005.	Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993.	Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0466/16

NOM-059-SEMARNAT-2010	Que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece las especificaciones para su protección.
NOM-077-SEMARNAT-1995.	Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-079-SEMARNAT-1994.	Establece que a los trabajadores expuestos se les dotara de protección auditiva.
NOM-080-SEMARNAT-1994.	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994.	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Por lo que no se prevén medidas adicionales de mitigación.

Por las características del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que dichas Normas le aplican en todas las etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento, restauración y abandono del sitio.

### Caracterización ambiental:

VIII. De acuerdo con la Manifestación de Impacto Ambiental el Sistema Ambiental donde se pretende desarrollar el **proyecto** presenta las siguientes características:

#### Medio abiótico

**a) Clima:** De acuerdo a lo manifestado por la **Promovente**, conforme con la clasificación de Köppen modificada por Enriqueta García (1973), el clima presente en el área del estudio es del tipo **BS1kw**, que pertenece al grupo de climas Secos **BS1.-** con lluvias en verano y escasa a lo largo del año, **k.-** subtipos semisecos templados con lluvias en verano. **w.-** Se llama canícula, sequía de medio verano, o sequía interestival a una pequeña temporada menos húmeda que se presenta en las regiones con lluvias de verano, porcentaje de precipitación invernal entre 5 y 10.2 mm., en el cual se coloca dentro del subgrupo de los templados que se caracterizan por tener una temperatura media anual entre 12 y 18 °C, y la temperatura del mes más frío se encuentra entre los -3 y 18 °C, dentro de este subgrupo se le considera junto con los del tipo templado subhúmedo con lluvias en verano, en donde agrupan a los subtipos menos húmedos de ellos.

**b) Suelos:** De acuerdo a la **Promovente**, el tipo de suelo presente en el área del proyecto es: Vertisol crómico. El material original lo constituyen sedimentos con una elevada proporción de arcillas esmectíticas, o productos de alteración de rocas que las generan, se encuentran en depresiones de áreas llanas o suavemente onduladas. El perfil es de tipo ABC. La alternancia entre el hinchamiento y la contracción de las arcillas, genera profundas grietas en la estación seca y la formación de superficies de presión y agregados estructurales en forma de cuña en los horizontes subsuperficiales.

**c) Hidrología:** De acuerdo al análisis de esta Delegación Federal y a lo manifestado por la **Promovente**, en la Manifestación de Impacto Ambiental, la zona del **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica **RH 11 Presidio - San Pedro**, Cuenca 040 **San Pedro**, Subcuenca **Alto Mezquital**, Microcuenca **010**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0466/16

**Medio biótico**

d) Conforme a lo manifestado por la **Promovente**, el tipo de vegetación predominante en la zona de estudio de acuerdo a la clasificación de INEGI es el de huizachal y mezquital.

e) **Flora:** En el listado de especies vegetales presentes en el sitio del proyecto, no se identificaron especies con estatus de protección, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, el listado completo se encuentra en la página 47, capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental.

f) **Fauna:** En la actualidad en esta área no se presenta una gran variedad de fauna silvestre, ya que en general la fauna ha sido desplazada de su hábitat en la zona del proyecto por perturbaciones del hombre.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

IX. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, disponen la obligación a la **Promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación, descripción y evaluación los impactos ambientales del Sistema Ambiental y la propuesta de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

X. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente**, contenidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, son congruentes y ambientalmente factibles de instrumentarse.

XI. Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, considera que las medidas propuestas por la **Promovente**, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el **proyecto**.

XII. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el **proyecto**. En ejercicio de dicha facultad esta Secretaría de Medio Ambiente y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0466/16

Recursos Naturales en Durango, estableció, adicionalmente a lo propuesto por la **Promovente**, algunas medidas que son consideradas en las Condicionantes del presente oficio.

**XIII.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente Resolución, la valoración de las características, que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del **proyecto** y por su localización, dimensiones, características o alcances, según la información establecida en la Manifestación de Impacto Ambiental, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta Delegación Federal, emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal y estatal, a los cuales debe sujetarse el mismo, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y subsiguiente, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente Resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículos: 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley, (Artículos: 28, 30 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción X, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación federal, en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto** determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0466/16

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.** La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales de las actividades correspondientes al proyecto presentado por la **Promovente**, el cual consiste en el aprovechamiento de materiales pétreos en greña (gravas y arenas) por volumen aproximado de **16,938.38 m<sup>3</sup>** al año, localizados en el arroyo "Los Bueyes", la superficie total de **79,314.400 m<sup>2</sup>** de la cual sólo se pretende aprovechar en **48,816.70 m<sup>2</sup>**, ya que en el resto de la superficie no hay material aprovechable.

Las Coordenadas UTM WGS 84 R13 de las áreas de aprovechamiento que comprende el **proyecto** en el área de extracción son:

Est.	Eje	Este	Norte	Est.	Eje	Este	Norte
1	0-160	522250,142	2697433,88	86	1+540	523711,612	2697986,62
2	0-140	522270,056	2697435,73	87	1+560	523729,627	2697995,24
3	0-120	522290,018	2697436,92	88	1+580	523744,531	2698008,34
4	0-100	522310,011	2697436,75	89	1+600	523753,983	2698025,94
5	0-080	522329,878	2697434,55	90	1+620	523768,214	2698039,79
6	0-060	522349,309	2697429,87	91	1+640	523785,735	2698049,37
7	0-040	522368,71	2697425,06	92	1+660	523804,582	2698056,02
8	0-020	522388,643	2697423,92	93	1+680	523823,957	2698060,97
9	0+000	522408,579	2697425,46	94	1+700	523843,614	2698064,6
10	0+020	522428,372	2697428,31	95	1+720	523863,554	2698066,1
11	0+040	522447,809	2697432,97	96	1+740	523883,46	2698065,24
12	0+060	522465,302	2697442,3	97	1+760	523902,211	2698058,36
13	0+080	522477,209	2697458,28	98	1+780	523921,081	2698051,77
14	0+100	522487,506	2697475,43	99	1+800	523940,695	2698047,97
15	0+120	522499,305	2697491,55	100	1+820	523960,662	2698047,13
16	0+140	522515,238	2697503,39	101	1+840	523980,613	2698048,45
17	0+160	522533,811	2697510,78	102	1+860	524000,501	2698050,57
18	0+180	522553,005	2697516,38	103	1+880	524020,441	2698052,08
19	0+200	522572,434	2697521,12	104	1+900	524040,424	2698052,9
20	0+220	522591,052	2697528,29	105	1+920	524060,4	2698053,87
21	0+240	522607,336	2697539,82	106	1+940	524080,368	2698054,99
22	0+260	522620,828	2697554,54	107	1+960	524100,36	2698055,5
23	0+280	522631,292	2697571,52	108	1+980	524120,294	2698054,2
24	0+300	522634,932	2697590,99	109	2+000	524138,913	2698047,32
25	0+320	522632,522	2697610,84	110	2+020	524154,882	2698035,3
26	0+340	522630,665	2697630,75	111	2+040	524169,517	2698021,68
27	0+360	522629,875	2697650,67	112	2+060	524182,705	2698006,66
28	0+380	522638,951	2697668,11	113	2+080	524194,334	2697990,4
29	0+400	522655,457	2697679,25	114	2+100	524204,475	2697973,16
30	0+420	522673,498	2697687,88	115	2+120	524214,166	2697955,67
31	0+440	522691,618	2697696,34	116	2+140	524223,269	2697937,87
32	0+460	522710,345	2697703,33	117	2+160	524228,2	2697918,71
33	0+480	522729,768	2697708,04	118	2+180	524229,245	2697898,87
34	0+500	522749,531	2697711,1	119	2+200	524238,691	2697881,39
35	0+520	522769,099	2697715,18	120	2+220	524252,387	2697866,84



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0466/16

36	0+540	522788,069	2697721,5	121	2+240	524266,785	2697852,96
37	0+560	522806,704	2697728,76	122	2+260	524282,308	2697840,46
38	0+580	522824,782	2697737,29	123	2+280	524298,893	2697829,29
39	0+600	522841,683	2697747,96	124	2+300	524315,336	2697817,92
40	0+620	522857,469	2697760,23	125	2+320	524331,723	2697806,52
41	0+640	522872,877	2697772,98	126	2+340	524345,834	2697792,37
42	0+660	522888,731	2697785,17	127	2+360	524363,578	2697783,33
43	0+680	522905,943	2697795,3	128	2+380	524383,312	2697784,45
44	0+700	522924,713	2697802,12	129	2+400	524402,825	2697781,42
45	0+720	522944,387	2697805,55	130	2+420	524422,744	2697781,45
46	0+740	522964,291	2697804,43	131	2+440	524434,734	2697796,2
47	0+760	522983,359	2697798,46	132	2+460	524435,203	2697816,09
48	0+780	523002,842	2697794,24	133	2+480	524444,395	2697831,7
49	0+800	523022,79	2697795,02	134	2+500	524463,984	2697828,65
50	0+820	523042,383	2697798,97	135	2+520	524482,743	2697821,74
51	0+840	523061,585	2697804,55	136	2+540	524500,845	2697813,25
52	0+860	523080,51	2697811,02	137	2+560	524518,642	2697804,13
53	0+880	523099,301	2697817,87	138	2+580	524537,581	2697797,9
54	0+900	523118,109	2697824,67	139	2+600	524557,331	2697795,87
55	0+920	523137,037	2697831,13	140	2+620	524571,657	2697809,31
56	0+940	523155,992	2697837,5	141	2+640	524590,599	2697814,65
57	0+960	523174,565	2697844,91	142	2+660	524610,484	2697813,57
58	0+980	523192,596	2697853,56	143	2+680	524629,823	2697808,49
59	1+000	523210,176	2697863,09	144	2+700	524647,945	2697800,25
60	1+020	523227,564	2697872,97	145	2+720	524666,37	2697792,79
61	1+040	523245,167	2697882,46	146	2+740	524686,279	2697791,13
62	1+060	523263,101	2697891,31	147	2+760	524706,276	2697791,28
63	1+080	523281,276	2697899,66	148	2+780	524726,241	2697792,43
64	1+100	523299,608	2697907,66	149	2+800	524745,965	2697790,98
65	1+120	523318,022	2697915,46	150	2+820	524761,046	2697778,49
66	1+140	523336,449	2697923,24	151	2+840	524763,684	2697759,06
67	1+160	523354,823	2697931,13	152	2+860	524759,369	2697739,54
68	1+180	523373,074	2697939,31	153	2+880	524754,37	2697720,2
69	1+200	523391,255	2697947,65	154	2+900	524747,456	2697701,44
70	1+220	523409,804	2697955,11	155	2+920	524744,508	2697681,83
71	1+240	523429,073	2697960,39	156	2+940	524745,15	2697661,84
72	1+260	523448,918	2697962,75	157	2+960	524744,309	2697641,87
73	1+280	523468,911	2697962,92	158	2+980	524740,629	2697622,22
74	1+300	523488,881	2697961,85	159	3+000	524736,234	2697602,71
75	1+320	523508,858	2697960,93	160	3+020	524734,596	2697582,91
76	1+340	523528,834	2697961,63	161	3+040	524743,565	2697565,21
77	1+360	523548,444	2697965,4	162	3+060	524758,004	2697551,51
78	1+380	523566,697	2697973,42	163	3+080	524775,797	2697542,46
79	1+400	523582,315	2697985,87	164	3+100	524793,842	2697533,87
80	1+420	523598,962	2697996,81	165	3+120	524809,692	2697521,86
81	1+440	523617,808	2698002,7	166	3+140	524813,116	2697502,91
82	1+460	523634,054	2697991,91	167	3+160	524811,61	2697482,97
83	1+480	523652,077	2697984,47	168	3+180	524810,778	2697462,99
84	1+500	523672,046	2697983,57	169	3+200	524810,504	2697442,99
85	1+520	523692,035	2697983,02				

Conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, se considera realizar las actividades para el desarrollo del **Proyecto** bajo el cronograma siguiente:



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0466/16

**Programa de trabajo.**

Etapa	Actividades/ Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Preparación del sitio	Gestiones: MIA, Concesión										
	Limpieza.										
Operación	Extracción.										
	Cribado.										
	Transporte.										
	Comercialización										
Mantenimiento	Mantenimiento.										
	Vigilancia ambiental										
Abandono del sitio	Abandono del sitio										

Las principales actividades que implica el **proyecto** son:

**Preparación del sitio**

Para esta etapa, solamente se requerirá de la limpieza de zona de extracción de los materiales pétreos adyacente al cauce del arroyo.

**Construcción de obras complementarias o de servicios.**

Dentro de las actividades por desarrollar no es necesaria la construcción de obras de gran magnitud, y/o provisionales, como campamentos, comedores, almacenes, etc., Se cuenta con servicios cercanos de agua, electrificación, además existen suficientes vías de acceso en el sitio.

**Etapa de operación y mantenimiento.**

Dentro de descripción concreta y objetiva de su operación, sus actividades por desarrollar en su extracción de los materiales pétreos, es realizado por medio de una maquina (cargador frontal 950 B), la cual los materiales son depositados en un camión de volteo, que serán transportados a una criba vibratoria, su descarga es por el método de chorro para su selección y por último trasladados a diversos destinos para su comercialización.

**Etapa de abandono del sitio.**

No se tiene contemplado el abandono debido a que está condicionado a las variables hidroclimáticas naturales, las cuales dependen de fenómenos atmosféricos aleatorios, no sujetos a ninguna ley previsible y que puedan causar abundancia o escasez de los materiales, se estima una vida útil no menor de 10 años y el abandono sería simplemente dejar de extraer los materiales acumulados por el arrastre en el cauce del arroyo, ya que al no existir infraestructura, el lugar quedaría nuevamente en las condiciones naturales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0466/16

**SEGUNDO.** La presente resolución tendrá una vigencia de **10 años** para las etapas de preparación del sitio, la operación y abandono del **proyecto**, este plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento.

**TERCERO.** La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el presente oficio, no obstante, en el momento que la **Promovente** pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las mismas, con ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

**CUARTO.** La **Promovente**, queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente Resolución, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.** La **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación del proyecto en los términos previstos en los Artículos 6 y 28, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el cambio o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, para que con toda oportunidad se determine lo procedente de acuerdo con la legislación ambiental vigente, atento a lo anterior queda prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término **Primero**, por lo que es obligación de la **Promovente** tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación, motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y/o a otras autoridades federales estatales o municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.



**SÉPTIMO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, cuarto párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que se podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación, mantenimiento y abandono de las actividades autorizadas para el **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, información adicional, a los planos y a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

#### I.- Generales.

La **Promovente** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, y será irrestrictamente responsable del cumplimiento cabal de las Condicionantes contenidas en la presente Resolución, así como de los informes y reportes que le permitan a esta Secretaría por conducto de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, certificar el cumplimiento de las mismas.
2. Desarrollar los trabajos autorizados en el tiempo y con el equipo y maquinaria manifestada en la información que obra en poder de esta Delegación Federal, apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al **proyecto**.
3. Las actividades de extracción deberán de observar lo siguiente:
  - a. En todos los casos, la extracción tendrá que iniciarse a partir de la cota de nivel superficial aguas abajo del área de aprovechamiento, la cual será la cota de inicio. Se deberá comenzar la remoción de materiales en el extremo aguas abajo del polígono, avanzando al extremo opuesto, manteniéndose siempre por arriba o a nivel de la cota de inicio; es decir dejando una pendiente cero. En caso de existir una capa de material no aprovechable que deba despalmarse, podrá retirarse y después de la explotación deberá colocarse de manera homogénea de tal forma que, quede una pendiente cero a la altura de la cota de inicio. En ningún caso se podrán dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo, para evitar la retención del recurso hídrico y con ello las afectaciones en sitios ubicados aguas abajo del área de estudio.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0466/16

- b. Dejar en los bordes del banco, tanto a lo largo como en el extremo aguas arriba, taludes en ángulo de reposo de al menos 2 horizontal: 1 vertical, para evitar posibles derrumbes en sitios colindantes, así como posibles accidentes que pudiera afectar a la fauna del lugar. En las zonas donde el cauce del arroyo hagan curva, los bordes deberán tener una pendiente de al menos 3 horizontal: 1 vertical, para prever el desgaste por erosión en la zona de choque, esta zona podrá además reforzarse con material grueso no aprovechable.
- c. En todos los casos, no se deberá exponer a evaporación el manto freático, por lo que al aproximarse deberá avanzar con una cota superior que no permita la creación de charcos, ni la exposición de zonas humedecidas por capilaridad. En caso necesario, se colocará una capa de arena que evite la exposición al sol de áreas húmedas.
- d. Realizar la remoción de materiales mientras el cauce este seco, para poder identificar la humedad del nivel estático.
4. Realizar los siguientes estudios dentro de la superficie original del **proyecto**:
- e. Instalar de forma inmediata un sistema de referencia planimétrica y altimétrica. El levantamiento deberá estar referido a una poligonal cerrada que delimite el área de aprovechamiento, debiendo instalar mojoneras cada 20 metros, construidas con un diseño y materiales resistentes y durables, de tal forma que el sistema de referencia, pueda permanecer instalado de manera indefinida, señalando en cada una, las coordenadas UTM respectivas, en los ejes X, Y y Z; las mojoneras deberán estar provistas en su corona de una placa de algún material resistente a la intemperie e inerte, que permita incorporar claves de identificación fácilmente reconocidas.
- f. Efectuar sondeos estratigráficos en un número tal de estaciones que sea representativa de la superficie de interés, realizando el análisis granulométrico en muestras representativas de cada estrato, para evitar la disponibilidad de materiales dentro de los bancos.
- g. Elaborar perfiles estratigráficos para cada estación y la sección estratigráfica transversal a lo largo del tramo del cauce sujeto a concesión.
- h. Seccionamiento topográfico del área, a través de secciones equidistantes.
5. Como resultado de lo anterior, la **Promovente** deberá presentar en un término no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de notificación del presente Resolutivo, a la Comisión Nacional del Agua para su validación correspondiente y una vez validado, a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- i. El plano topográfico del área, donde se identifiquen con claridad:



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0466/16

- I. Los límites establecidos en la concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua.
  - II. Las coordenadas UTM
  - III. La huella del cauce.
  - IV. La ubicación de cada mojonera.
- j. La ubicación de equipamiento asociado a la extracción, accesos al cauce, zonas de resguardo de maquinaria y las áreas ya explotadas.
- k. Como resultado, para cada estación deberá reportar los espesores de la capa de material no aprovechable que deberá ser despalmado y de la capa de material susceptible de explotarse, así como si se alcanzó el nivel estático y a que profundidad.
- l. Memoria fotográfica técnica que especifique la ubicación de puntos de control para la reconstrucción precisa de las secciones topográficas.
- m. Calcular la superficie que se necesitará explotar, en las anualidades, que permitan a la **Promovente** la extracción de las cantidades solicitadas, considerando que deberá siempre mantener como mínimo la cota de inicio y restando tanto los volúmenes existentes de material no aprovechable, como la profundidad del nivel estático.
6. Colocar fuera del cauce, el área de almacenamiento de combustible, así como el área de resguardo de maquinaria, debiendo equipar al depósito de combustible con una base impermeable y una fosa de contención de posibles derrames. Para evitar conflictos con los propietarios de los terrenos colindantes, se sugiere obtener su permiso en caso de que estas superficies estén fuera de la zona federal.
7. Colocar una charola de material impermeable bajo el aditamento para el suministro de diésel para contener cualquier derrame al abastecerlo. Asimismo, durante la operación de las cribas, deberá mantenerse una charola con dimensiones adecuadas debajo del motor para captar cualquier fuga, si es el caso.
8. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes o grasas, de acuerdo con la normatividad vigente.
9. Depositar en contenedores con tapa, los residuos domésticos que se generen en cualquier etapa del proyecto, dichos contenedores se colocaran en sitios estratégicos del alcance de los trabajadores y fuera del cauce, para posteriormente trasladarlos para su almacenamiento al lugar que indique la autoridad local competente, así como instalar letrinas portátiles o baños secos para el servicio sanitario de los trabajadores, dichos servicios deberán retirarse al final de la explotación.

Queda prohibido a la **Promovente**:



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0466/16

10. Explotar material más abajo del manto freático.
11. Explotar materiales fuera del cauce, aún dentro de la zona federal.
12. Colectar, comercializar, cazar, capturar y/o ejercer el tráfico de las especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de interés o de influencia, en las diferentes etapas del **proyecto** en el corto, mediano y largo plazo, especialmente de aquellas de interés cinegético, aves canoras y de ornato y de las incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Por tal motivo, deberá promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que las Leyes establecen para la protección de la flora y fauna silvestre. Al respecto, se responsabilizará a la **Promovente** de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.
13. La aplicación de herbicidas y plaguicidas, como primera vía de prevención y control de maleza, plagas y enfermedades y no autorizados por la Comisión Intersectorial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.
14. Derribar vegetación fuera o dentro de las áreas necesarias para el proyecto.
15. Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del cauce, que provoquen un obstáculo al libre flujo del agua de forma natural.
16. Realizar el mantenimiento de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**. Para estas actividades deberá utilizar algún taller fuera del cauce del arroyo, que de preferencia esté debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.

## II. Preparación del sitio.

La **Promovente** deberá:

17. Realizar los trabajos de recolección y selección del material en forma gradual y unidireccional, para permitir la salida de la fauna silvestre del cauce y su posible acomodo en otras zonas.

Queda prohibido a la **Promovente**:

18. Realizar desmontes para la ubicación del patio de maniobras, la superficie requerida para estas actividades deberá ser seleccionada en sitios desprovistos de vegetación.
19. Descargar al arroyo Los Bueyes, infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier agroquímico), sin previo tratamiento y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0466/16

**III.- Operación y mantenimiento.**

La **Promovente** deberá:

20.- Establecer en las épocas de lluvia, un sistema de desvío de aguas fluviales para evitar el encharcamiento con la consecuente disminución del arrastre de sedimentos.

21.- Evitar la dispersión de polvos que sean generados por la operación del **proyecto** en las inmediaciones, para ello podrá establecer cortinas rompe vientos.

22.- Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte del material, con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas. Una vez concluido el traslado, se deberá limpiar la caja de los vehículos de residuos para evitar su dispersión, durante el recorrido de regreso al sitio de explotación.

Queda prohibido a la **Promovente**:

23.- Modificar o formar obstáculos dentro del cauce del arroyo Los Bueyes, con depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sean boleos, gravillas o gravón, los cuales deberán ser dispersados en los bordes o bien cubriendo los taludes generados.

**IV- Abandono y restauración.**

La **Promovente** deberá:

25.- Notificar a la Autoridad correspondiente, Comisión Nacional del Agua, Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente y a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el abandono del sitio con anticipación, para ello presentará para su aprobación las actividades realizadas destinadas a la restauración del sitio.

26.- Aplicar desde el inicio del **proyecto**, la ejecución de actividades dirigidas a la restauración del sitio, incluyendo las siguientes:

- a) El suavizado de pendientes de tal forma que se disminuyan los procesos de erosión, así como la posibilidad de accidentes de la fauna silvestre.
- b) El desalojo de la basura que exista en el sitio, en sus inmediaciones y su depósito en el sitio apropiado más cercano al sitio de extracción.
- c) Re-nivelar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas, tanto aguas arriba como aguas abajo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0466/16

**OCTAVO.** Como complemento a las condicionantes anteriores, esta Delegación Federal conmina a la **Promovente**, a que considere el desarrollo de las siguientes propuestas, citadas de manera enunciativa más no limitativa.

1. En la contratación de personal se recomienda dar preferencia a los habitantes de la zona, con el fin de evitar la generación de impactos sobre el medio socioeconómico y canalizar parte de la derrama económica hacia la población.
2. Para prevenir accidentes se recomienda que los trabajadores utilicen equipo de protección personal acorde con las actividades que desarrollen, como cascos, tapabocas, gafas, guantes, botas, etc., bajo el mismo concepto se sugiere que durante todas las etapas del proyecto se cumplan con las Normas de Seguridad e Higiene.
3. En caso de detectar algún vestigio arqueológico durante el desarrollo de los trabajos, se recomienda suspendan las actividades y se notifique al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la ciudad de Durango, Dgo., para que determine lo procedente.
4. Elaborar e implementar un Programa de Mantenimiento Preventivo para el equipo y maquinaria utilizada en las diferentes etapas del **Proyecto**, con el fin de que esté en óptimas condiciones de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.

**NOVENO.** La **Promovente**, deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, así como a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente informes con periodicidad **semestral**, sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y de las Condicionantes que establece la presente autorización, en medio magnético CD, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico y/o videográfico.

**DÉCIMO.** Esta Resolución se emite sin perjuicio de que la **Promovente** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos para la realización de las actividades motivo de la presente, que sean requisito para la operación del **proyecto** y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Unidad Administrativa y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**UNDÉCIMO.** La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá solicitarlo por escrito a esta Autoridad, quien determinará lo procedente de conformidad con lo establecido en los Ordenamientos jurídicos vigentes aplicables y en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización, se



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0466/16

acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para la realización del mismo.

**DUODÉCIMO.** Serán nulos de pleno derecho, todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de suspensión inmediata de la autorización y en su caso de la aplicación de las sanciones procedentes.

**DÉCIMOTERCERO.** La **Promovente**, será responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente. Por lo tanto, será responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de cualquier ilícito en materia de Impacto Ambiental, en el que incurra el personal que se contrate durante la realización del **proyecto**. Asimismo deberá vigilar que el personal durante la realización de las actividades mencionadas en el Término **Primero** del presente Oficio, acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el mismo. En caso de que las obras, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DÉCIMOCUARTO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental de considerarlo necesario, con el fin de modificar suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DÉCIMOQUINTO.** La **Promovente**, deberá mantener en el sitio del proyecto copia del expediente, de la Manifestación de Impacto Ambiental y los planos de las obras, así como de la presente Autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese.

**DÉCIMOSEXTO.** El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes contenidos en la presente autorización y/o modificación del **Proyecto** bajo las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás Ordenamientos que resulten aplicables.

**DÉCIMOSEPTIMO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en Materia Ambiental, para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0466/16**

55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DÉCIMOCTAVO.** Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de las suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMONOVENO.** Notificar la presente Resolución a la empresa **Constructora Aamarde, S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal el **Dr. José Luis Martínez Prado**, en el domicilio señalado en calle Río Conchos No. 205, colonia Valle del Sur C.P. 34120 de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES

**L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB**

c.c.p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.  
alfonso.flores@semarnat.gob.mx  
**L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ** - Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.  
delegado\_dgo@correo.profepa.gob.mx  
Expediente: 10DU16M1165

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'RCQ'RLQ